



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00109-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL  
HOGAR LTDA «*COOPEHOGAR*»

ACCIONADO: JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA «*COOPEHOGAR*» contra JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se manifiesta que el accionado se encuentra en mora de pronunciarse sobre la entrega de títulos, al interior de los procesos ejecutivos con radicados N° 2021-00671 y 2021-00193, los cuáles fueron terminados por transacción.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite como co-responsable y deudores a los señores JOSÉ CARLOS RIVERA Y LILIA ORTIZ ESPAÑA.

De otro lado, en lo que toca con el acápite intitulado «*medida provisional*» que campea en el escrito tutela, es claro que ese fragmento de la tutela, se pide una medida provisional consistente en que se «*solicite oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe al despacho si el trámite de creación del usuario del portal del banco de la Juez Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla ya se encuentra culminado y a la fecha puede generar las autorizaciones de pago de títulos*», será negada porque no se visualiza una razón para oficiar al Banco Agrario, sumado a que esa información puede ser obtenida con el ejercicio del derecho de petición y esa cautela provisional no guarda relación de conexidad con los hechos y pretensiones condensadas en el amparo.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA «*COOPEHOGAR*» contra JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por FERNANDO JOSÉ ALONSO CALDERON, en dónde se manifiesta que el juzgado accionado se encuentra en mora de pronunciarse sobre la entrega de títulos, al interior de los procesos ejecutivos con radicados N° 2021-00671 y 2021-00193, los cuáles fueron terminados por transacción.
- B) Solicitar al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir los expedientes contentivos de los procesos ejecutivos promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA «COOPEHOGAR» contra los señores JOSÉ CARLOS RIVERA Y LILIA ORTIZ ESPAÑA, con radicados N° 2021-00671 y 2021-00193, respectivamente.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los señores JOSÉ CARLOS RIVERA Y LILIA ORTIZ ESPAÑA, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que le conste sobre la entrega de títulos al interior de los procesos ejecutivos con radicados N° con radicados N° 2021-00671 y 2021-00193.

CUARTO: NEGAR la medida provisional pedida con el escrito tutelar.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

QUINTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA